



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **23 SEP 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0965.

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el artículo 161 del Código General del Proceso, no se decretará la suspensión del proceso que la parte demandante reclama a folio 91. Indíquese a la memorialista, que para acceder a lo peticionado el escrito habrá de presentarse suscrito conjuntamente con la parte demandada.

2. Requiérase a la actora para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla lo ordenado en el inciso último del auto del 24 de febrero pasado (fl. 88).

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 074
Hoy 24 SEP. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES